

“Audiencias Orales y Públicas en la Instrucción del Proceso Penal Mixto”. Proyecto de Réplica de Modelos de Implementación Progresiva de Audiencias para Resolver la Prisión Preventiva en la Instrucción Penal de la Provincia de Neuquén

Emanuel Alfredo Roa Moreno
Argentina

I. Introducción:

El presente trabajo tiene por objetivo profundizar la propuesta realizada en el Curso Base, que consiste en proyectar una implementación progresiva del contradictorio y la oralidad en la etapa preliminar o de la aún actual instrucción penal.-

Como punto de partida entiendo que es tan necesario como posible que los actuales Juzgados de Instrucción de la Provincia de Neuquén comiencen a realizar audiencias a efectos de discutir y decidir aquellas resoluciones que afectan directamente la libertad durante el proceso de los imputados, tales el procesamiento con prisión preventiva, las excarcelaciones y el control de la detención.-

Por los motivos que explicaré luego, tal pretensión es posible aún sin contar con el nuevo ordenamiento procesal penal.

La idea motora es, por un lado, dar espacio al ensayo de nuevas prácticas que materialicen los principios de imparcialidad, contradicción, oralidad y publicidad, y que vendrán a desplazar a las costumbres inquisitivas de nuestra Instrucción todavía fuertes y vigentes.

Además, al tratarse la prisión preventiva de una medida procesal de muy cuestionada legitimidad, aumenta la necesidad de fortalecer el ejercicio de los derechos previo a su resolución y garantizar la imparcialidad del juez que la ordena.

Aquí buscaré aportar una idea de implementación que de un salto cualitativo respecto del actual sistema pero a la vez sea una experiencia gradual hacia el próximo Código Procesal Penal que instaurará el sistema adversarial en todas las etapas del proceso penal.

Luego de mencionar el contexto normativo, y la actualidad de la Reforma Procesal Penal en la Provincia de Neuquén, daré un breve panorama de la prisión preventiva en la realidad provincial.

Posteriormente, intentaré buscar los factores positivos que confluyen y benefician el cambio hacia las nuevas prácticas, como también anticipar los obstáculos que podremos encontrar en la implementación. Esto último, a la luz de las experiencias de otras latitudes que permiten tanto replicar sus aciertos adaptados a nuestra realidad, como también nos ayudan a prevenir sus escollos.-

II. La Reforma procesal penal en la Provincia de Neuquén.-

II.1. La Reforma Procesal Penal, marchas y contramarchas del cambio normativo.-

El proceso de reforma procesal penal neuquino, se inició en el año 2001 con un amplio debate y participación de los distintos estamentos involucrados y que llevó a la redacción del

Anteproyecto de Código Procesal Penal elaborado por el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) a instancias del Tribunal Superior de Justicia de la provincia¹ (TSJ).

Dicho proyecto tomó estado parlamentario más no fue tratado por la Legislatura Provincial por varios motivos políticos e institucionales que exceden el marco del presente trabajo.-

Así transcurrió un lustro en el cual, pese a la inactividad de los poderes de la Provincia, se logró mantener vigente la discusión sobre la reforma y nutrirla desde distintos espacios académicos² e institucionales³, lo cual puso en evidencia, año tras año, la imperiosa necesidad de avanzar con la Reforma.-

En los últimos años la Reforma Procesal Penal entró nuevamente en escena, y ha convocado a los poderes provinciales y organizaciones intermedias que durante el período de letargo lograron mantener vigente la discusión sobre la reforma. Se elaboraron dos nuevos proyectos de código procesal penal, uno de ellos presentado por el Tribunal Superior de Justicia⁴ y un nuevo anteproyecto producto del esfuerzo mancomunado del INECIP y el Instituto de Derecho Penal y Procesal Penal (IDPyPP) del Colegio de Abogados y Procuradores del Neuquén.⁵

La Legislatura Provincial ha conformado una Comisión Interpoderes, integrada por representantes de los tres poderes provinciales y de entidades intermedias (colegio de abogados, asociación de magistrados), a la cual se le encomendó avanzar en el diseño del Nuevo Código Procesal Penal a partir de los anteproyectos antes mencionados y de algunas propuestas de reformas parciales. Concretamente se espera el diseño de un proceso penal adversarial y acusatorio, que se centre en la oralidad, contradicción, imparcialidad e inmediación como principios básicos.-

Dicha Comisión dedicó los últimos meses a avanzar en la tarea encomendada, con una intensidad que me permite imaginar la presentación del proyecto definitivo antes de que finalice el corriente año, y prever el comienzo de implementación para el próximo año 2010.-

El actual escenario es en suma auspicioso para la Reforma, sin embargo se observa una gran centralización de los esfuerzos en el diseño normativo, sin que todavía haya alguna manifestación de estrategias de implementación.

Ello conlleva el riesgo de repetir los errores observados en otros procesos de reforma, pues la falta de proyectos claros de implementación ha demostrado ser una dificultad que impide el avance de las reformas intentadas en algunas provincias y países vecinos, y en ciertos casos que empuja hacia el fracaso, siendo el escenario ideal para las contrarreformas.-

Es por ello que la implementación de audiencias en la instrucción se presenta como una opción de tránsito del sistema vigente al nuevo proceso penal.

II.2. Actual contexto normativo.-

¹ Proyecto de Ley N° 4424 – Año 2001

² La Universidad Nacional del Comahue (UNCo) organizó tres ciclos del Posgrado en Derecho Penal y Ciencias Penales (2001-2004, 2005-2008 y 2009-2011), cuya dirección esta cargo del Dr. David Baigún. Allí las enseñanzas del Profesor **Alberto M. Binder** sobre el sistema penal y el proceso penal visión han sido disparadores fundamentales para el cambio de visión de los operadores.-

³ En el año 2001 se formó el **Instituto de Derecho Penal y Procesal Penal** del Colegio de Abogados y Procuradores de Neuquén (**IDPyPP**), conformado por abogados, magistrados, fiscales, defensores, funcionarios y operadores del sistema penal, el cual ha organizado ocho ediciones anuales y consecutivas de *Jornadas Patagónicas para la Reforma Procesal Penal*, espacio de difusión y discusión de los temas centrales de la reforma.-

⁴ Proyecto de Ley N° 5760 – Año 2007

⁵ Proyecto 2009 - expte. 064/2009.-

Nuestro código provincial, como aquellos que regulan los llamados procedimientos mixtos o “inquisitivos reformados”, mantiene una organización del proceso penal en dos grandes etapas, la Instrucción y el Juicio.

La primera de estas etapas continúa a cargo de un Juez de Instrucción que actúa de oficio, tanto para la disposición obtención de las pruebas como también para las medidas cautelares. La actuación es esencialmente por escrito, centrada en el expediente. Las causas comienzan por actuación de la policía o por requerimiento del Ministerio Público Fiscal (quien se encarga de investigar aquellas con autores ignorados). Tanto la participación de la defensa como de la Fiscalía se reduce en su mayorías a contestar las “vistas” otorgadas durante el trámite de la instrucción y a su término requerir la elevación a juicio u oponerse instando el sobreseimiento.-

Luego se prevé un juicio acusatorio, oral y público ante tribunales unipersonales (delitos correccionales) o colegiados (delitos criminales) de jueces profesionales, con actuación de la fiscalía y querellante como órganos de la acusación y con pleno ejercicio de la defensa del imputado.

Sin embargo, se mantienen en esta etapa, una gran cantidad de prácticas inquisitivas que afectan gravemente los derechos y garantías del proceso. Como sucede con las constantes remisiones a lo actuado y ya escrito en el expediente, conculcando la oralidad, publicidad e inmediación y en muchos casos impidiendo el control de la defensa. Es también manifestación de ello la pervivencia de los interrogatorios de testigos y peritos conducidos los jueces

En cuanto a los recursos, tanto de las resoluciones de instrucción como de las sentencias de juicio, se centran en presentaciones escritas, aunque se prevé una instancia facultativa para las partes de informar oralmente ante el tribunal de alzada los fundamentos del recurso presentarlos por escrito.-

II.3. La prisión preventiva.-

Respecto de las medidas restrictivas de la libertad, nuestro código tiene prevista la tramitación de las peticiones y decisiones relativas al encarcelamiento preventivo mediante presentaciones y vistas escritas (excarcelación y extensión de prisión), otorgando un plazo determinado para que el juez resuelva mediante un auto fundado por escrito.-

Como mencioné, el impulso de las causas penales continúa a cargo de los jueces de instrucción, por lo cual a ellos les corresponde ponderar y resolver sobre la necesidad de cautelar la libertad de los imputados.

Ello se traduce en la práctica en que casi la totalidad de las prisiones se dictan de oficio, sin opinión previa alguna de ninguna de las partes,

Pues la mayoría de las causas que por su gravedad justifican el uso de la prisión preventiva se inician por la actuación de la policía ante denuncias o por prevención (flagrancias). Y estas son remitidas directamente a los juzgados. Y tanto en estos casos como en los que son detenidos, los juzgados resuelven el procesamiento con o sin prisión preventiva, sin dar intervención alguna o requerir opinión al Ministerio Público Fiscal y a la Defensa.-

En cuanto a los criterios por los cuales se disponen las prisiones preventivas, si bien tanto el T.S.J. como la nueva Cámara de Apelaciones con competencia provincial han reiterado que la prisión preventiva debe limitarse a los casos en que sea necesario asegurar los fines del proceso y evitar la fuga del imputado, continúan en la práctica ordenándose prisiones fundadas más en criterios sustantivos que de cautela procesal, bastándoles a los tribunales hacer una escueta referencia a la expectativa de pena de prisión de cumplimiento efectivo o al monto de la pena en abstracto, y una mención abstracta sobre la necesidad de cautela.

El nuevo ordenamiento procesal deberá seguir los lineamientos de la nueva generación de códigos procesales que a la par de desformalizar las investigaciones en manos de la Fiscalía, fortalecen el ejercicio de la Defensa y reubican al Juez como garante de los derechos del imputado como de las víctimas, quien escuchará las peticiones de las partes y tomará las decisiones motivadas en aquellas.-

III. Presos sin condena en la provincia de Neuquén

Es imprescindible contar con datos que nos den un panorama real sobre la prisión preventiva en la provincia de Neuquén a fin de cuantificar las necesidades y recursos del sistema en esta materia.

Existen serias dificultades a nivel local para poder contar con información estadística confiable y de calidad.

Por un lado, se observa una ausencia casi absoluta de publicación oficial de datos estadísticos en los sitios de internet de los organismos tanto del Poder Judicial (Tribunal Superior de Justicia), como del Poder Ejecutivo (Ministerio de Justicia, Secretaria de Seguridad, Policía Provincial).

Si bien fue la excepción el sitio de la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos⁶, que exhibe información estadística que referencia a la población carcelaria de la Provincia del Neuquén según situación jurídica por año en el período comprendido 1991/2007, se observa que corresponde sólo a los presos federales alojados en la Unidad Penitenciaria N° 9 del Servicio Penitenciario Federal sita en la ciudad de Neuquén, pero **no se publican los valores de los condenados y procesados alojados en las unidades y comisarías de la provincia a disposición de la justicia provincial (Ver Anexo 1).**-

Sin perjuicio de estos inconvenientes he logrado obtener información gracias a la buena predisposición de operadores judiciales que accedieron a facilitarme parte de la información sobre la cual expondré a continuación, que de cierto son datos públicos que deberían estar al alcance de cualquier operador, comunicador o ciudadano interesado.-

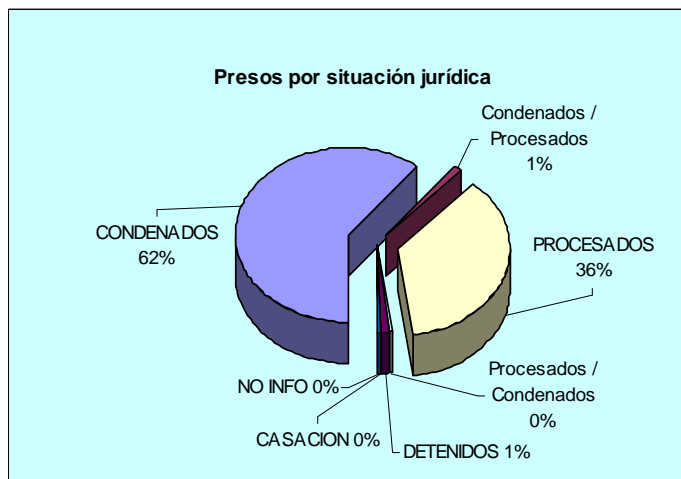
Asimismo, información relacionada que fue publicada en medios periodísticos locales y ONG's, será mencionada oportunamente.-

La Provincia de Neuquén tiene actualmente una población carcelaria aproximada de seiscientos internos, alojados en las diez unidades de detención y en cerca de las treinta y dos comisarías ubicadas a lo largo de la provincia.-

En el cuadro siguiente se detalla el número de presos de acuerdo con su situación procesal.

Neuquén - Privados de Libertad		
Situación Jurídica	Nº Presos	Porcentajes
CONDENADOS	365	60,63%
Condenados / Procesados	7	1,16%
PROCESADOS	217	36,04%
Procesados / Condenados	3	0,49%
DETENIDOS	6	0,99%
CASACION	1	0,16%
NO INFO	3	0,49%
TOTAL PROVINCIAL	602	100,00%
Fuente: Elaboración propia con datos de oct. 2009		

⁶ Fuente: <http://www3.neuquen.gov.ar/dgecyd>



Como puede observarse en los gráficos anteriores, poco menos de dos tercios se encuentran cumpliendo una condena firme del número total de privados de libertad, el saldo restante se encuentran privados de la libertad en prisión preventiva.

Así observamos que **el 38 % de los privados de libertad son presos sin condena**, lo que significa 230 presos aproximadamente.-

La siguiente tabla permite obtener un índice de suma utilidad comparativa:

	Cantidad	Por 100.000 hab.
POBLACION(1)	556.528	////////////////////
PRESOS	602	108
CON CONDENA	372	67
SIN CONDENA	230	41

Fuente: Elaboración propia con datos oficiales oct 2009 y (1) DPEyC ver Anexo 1, Tablas 2 y 3.-

Como surge de la tabla la cantidad de presos por cada 100.000 habitantes asciende a 108, de los cuales 41 son presos sin condena.-

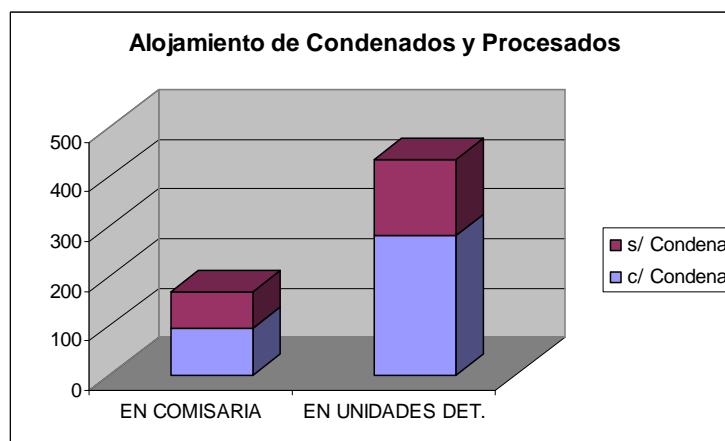
Dicho índice muestra una variación favorable respecto del año 2005 en el cual se observaba un número total de 121 presos por cada cien mil habitantes, en una población de 521.439 habitantes.⁷

Los datos señalados muestran un cuadro que exige esfuerzos fin de reducir la utilización de la prisión preventiva.

El panorama se hace más preocupante si observamos las condiciones de detención pues por un lado encontramos gran cantidad de condenados y procesados alojados en comisarias las cuales distan de estar preparadas para tal tarea y, por otro lado, tanto las comisarias como las unidades de detención provinciales se encuentran sobrepobladas superando ampliamente las capacidades de alojamiento, generado situaciones de hacinamiento en algunas casos, siendo ejemplo de dicha situación las Unidades Número 11 y 12 de la ciudad de Neuquén. Ello se ve reflejado en la siguiente tabla y gráfico:

⁷ Datos publicados por Unidos por la Justicia:
<http://www.unidosjusticia.org.ar/estadisticas/Provincias/neuquen.htm>

Presos según su alojamiento						
	Totales	%	c/ Condena	%	s/ Condena	%
PRESOS	602	100%	374	62,13%	228	37,87%
EN COMISARIA	168	27,90%	93	15,45%	75	12,46%
EN UNIDADES DET.	434	72,09%	281	46,68%	153	25,42%



Resta señalar que los datos obtenidos sólo se especifica un caso que indica que se encuentra en casación, más no se precisa entre los procesados que cantidad se encuentran en instrucción, cuantos a la espera de juicio y cuantos fueron ya enjuiciados y condenados encontrándose en tramites sus recursos sean de Casación ante el TSJ provincial o el Extraordinario Federal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Pese a ello sirve observar el tribunal que tiene a disposición al preso, pues se podrá observar cuantos casos se encuentran en etapa de instrucción y cuantos ante los tribunales de juicio, sean estos correccionales o cámaras criminales.-

En primer lugar podemos indicar el número de procesados a disposición de tribunales de la ciudad de Neuquén con relación a los del resto de la provincia:

Procesados según tribunal			
Cant.	CAPITAL (Circ. 1)	INTERIOR (C° 2,3,4,5)	FEDERAL
229	128	92	7

Como puede observarse la ciudad de Neuquén, cabecera de la primera circunscripción judicial que concentra densidad demográfica de la provincia, tiene más de la mitad de prisiones preventivas ordenadas en la provincia.

Desagregando la información de esta Circunscripción podemos observar la siguiente tabla:

Prisiones preventivas vigentes a Oct-2009 por tribunal que la dispone										
	C.C.1	C.C.2	J.C.1	J.C.2	J.I.1	J.I.2	J.I.3	J.I.4	J.I.5	J.I.6
2005	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
2006	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
2007	9	4	0	0	0	1	0	1	0	0
2008	18	13	1	1	1	2	0	2	3	0
2009	6	12	0	1	6	5	12	12	10	6
Totales	34	31	1	2	7	8	12	15	13	6

68	61
Tribunales de Juicio	Juzgados de Instrucción

Ref: C.C. Cámara Criminales -J.C.: Juzgados Correccionales -J.I.: Juz. de Instrucción

Debe tenerse en cuenta que los juzgados de instrucción trabajan por turnos semanales. Por lo cual se observa por un lado una diferencia sustancial en la cantidad de prisiones preventivas ordenadas en lo que va del año 2009. Pues mientras los juzgados 3 y 4 alcanzan la docena en diez meses, y el juzgado 5 alza las 10 unidades y los juzgados 1, 2 y 6 no llegan a dictar una prisión preventiva por mes.-

Las cifras son coincidentes con la visión de los operadores judiciales, respecto de los criterios que tienen dichos juzgados de instrucción, pues es mayor el número cuanto más sustantivista la tesis del tribunal al dictar la prisión preventiva.

IV. Necesidad de las Audiencias en la Etapa Preliminar, sus beneficios.-

IV.1. Ya mencioné las características de nuestro vigente sistema mixto. A ello resta agregar que en materia de prisión preventiva la prisiones preventivas son ordenadas casi en su totalidad de oficio a espaldas de las partes.

No hay petición por parte de la fiscalía de cautelar el proceso, ni se le exige a dicho Ministerio que acredite los extremos procesales y las necesidades de cautela. La mayoría de los casos ingresan ya con detenido por el actuar policial, siendo pocos los casos en los que la Fiscalía requiere instrucción solicitando la detención del imputado.

Todo ello se traduce en la permanencia de criterios sustantivistas sin perjuicio de que se invoquen los peligros procesales, pues dichas menciones se realizan en abstracto sin considerar el caso en particular y las circunstancias personales del imputado en concreto.

En cuanto al ejercicio de la defensa, si bien la prisión preventiva se resuelve luego de que el imputado pueda ser oído en el acto de la declaración indagatoria, los pocos descargos que se realizan en esta instancia por decisión de la defensa, versan más sobre la materialidad del hecho y la responsabilidad del imputado, ejerciendo la defensa sustancial, que sobre las ausencias de peligro de fuga o entorpecimiento de la investigación.

La interposición de una Excarcelación, previo al dictado de la prisión preventiva, suele ser la oportunidad en que la defensa ofrece elementos en este sentido, así sucede también con la interposición del recurso de apelación contra el auto que ordenó la prisión preventiva.

Pero en ambos momento las defensas suelen centrarse en invocaciones abstractas, citas de jurisprudencia y doctrina, pero sin fundar y acreditar las circunstancias personales del defendido que desvirtúan los peligros procesales. Es cierto también que esto último sucede, en parte, porque dichos riesgos procesales no han sido ni acreditados ni fundados por la fiscalía y el juez de instrucción, y la ausencia de acusación claramente vulnera la posibilidad de ejercer efectivamente la defensa.-

IV.2. En este contexto, surge necesaria la celebración de audiencias públicas en la etapa de instrucción para discutir y resolver la procedencia de la prisión preventiva.

Pues dicha decisión tiene una importancia y gravedad, que requiere sea resuelta en un escenario que garantice de la mejor manera posible la imparcialidad e intermediación del juez, así como el ejercicio contradictorio de los derechos del imputado y facultades del Ministerio Público.

Debe exigirse a este último un compromiso con la acusación desde el comienzo de la investigación, que lo obligue a trabajar desde el inicio para estar en condiciones de ejercer un

inmediato requerimiento concreto precisando los hechos imputados, y para el caso de solicitar la prisión preventiva, que deba dicho Ministerio dar las razones que justifican su petición.

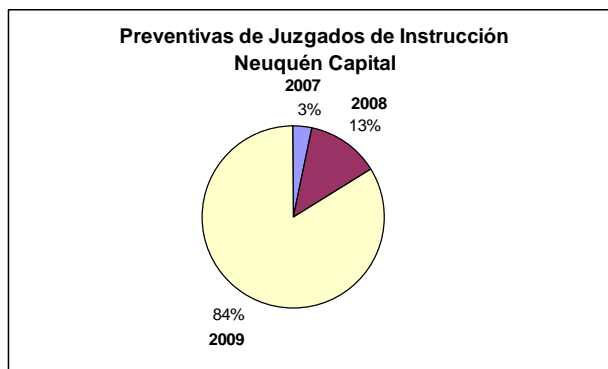
Y a su vez posibilitará al Imputado y su Defensa conocer los hechos imputados, y oponerse al encarcelamiento, invocando y alegando lo que fuere necesario a tal fin.-

Como así también permite el conocimiento directo del imputado por parte del juez, evitando la ilegítima delegación de funciones en secretarios y sumariantes.-

IV.3. A su vez, este nuevo escenario permitirá incorporar **límites temporales a la prisión preventiva**, pues los jueces de instrucción podrán exigir tiempos de duración concretos al Ministerio Público Fiscal, aún dentro de las pautas temporales que fija nuestro código procesal actual, que si bien no fija un término concreto a la prisión preventiva, establece un tiempo máximo de duración para la etapa de instrucción de cuatro meses prorrogable a ocho meses en ciertos casos cuya complejidad lo justifique y por un tiempo aún mayor en casos de suma complejidad y gravedad⁸

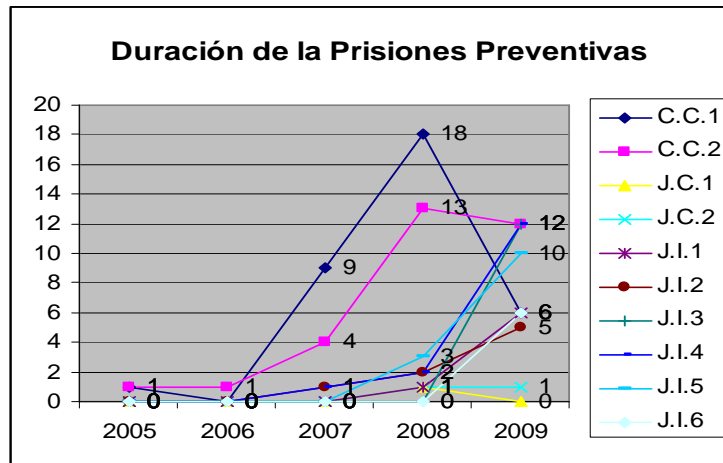
De los datos reunidos podemos verificar que son muchos los casos en lo que las prisiones preventivas superan los términos procesales mencionados. Como ilustramos en el cuadro anterior, existe una gran cantidad prisiones preventivas que se mantienen desde el año 2008.

Y si bien los juzgados de instrucción observan un índice bajo de demora en causas con prisión preventiva, igualmente se ven superados los términos procesales en el 16 % de las prisiones preventivas vigentes.-



En cuanto a las cámaras criminales, como ya mencioné ello puede deberse a aquellas causas con sentencias condenatorias recurridas.

⁸ Artículo 189 CPPNeuquén “ La instrucción deberá practicarse en el término de cuatro (4) meses a contar desde la indagatoria. Si el mismo resultare, insuficiente, el Juez solicitara prórroga a la Cámara en lo Criminal la que podrá acordarla hasta por otro tanto, según las causas de la demora y la naturaleza de la investigación. Sin embargo, en los casos de suma gravedad y de muy difícil investigación, la prórroga acordada podrá exceder excepcionalmente de dicho plazo.”



IV.4 Puede señalarse también conforme surge las experiencias vecinas que el contexto de la audiencia permite al juez no sólo conocer al imputado, su familia y sus circunstancias personales del imputado, sino también en ciertos casos tomar conocimiento de las necesidad concretas de la víctima, cuando ella se presente también a la audiencia, las que podrán ser oídas y luego tener sus intereses en consideración al momento de evaluar las condiciones a imponer junto con la disposición de una salida alternativa a la prisión preventiva.

Puntualmente en el Informe de la Provincia de Buenos Aires se señala que los operadores, fundamentalmente jueces y fiscales, han accedido a las morigeración de las medidas cautelares propuestas en casos en que en el sistema escrito ordenaban y requerían prisiones preventivas.-

V. Factores que colaboran con la implementación progresiva de la reforma:

V.1. Marco normativo Constitucional Provincial

En primer lugar, reiteraré el fundamento dado en el trabajo de base. El cual sienta un fundamento jurídico respecto de la necesidad de establecer las audiencias en la etapa previa al juicio, dado que nuestra Constitución Provincial tiene establecido desde 1958 que “...La instrucción penal se realizará en forma contradictoria...” (actual art. 64).-

Ello, sumado a otras garantías procesales del mismo cuerpo normativo que establecen la abolición del secreto de sumario, la necesidad de ser llevado ante juez inmediatamente al ser detenido, y de fundar los autos de prisión preventiva, dan la base constitucional que lleva a afirmar que no hay ningún impedimento jurídico para concretar en la práctica, aún en el proceso actual, las audiencias planteadas en la etapa de instrucción, ya que permitirán garantizar debidamente la contradicción e imparcialidad que las normas constitucionales mandan.

Ahora bien, es cierto que se nos exigirá también un concreto desarrollo interpretativo que satisfaga las demandas de aquellos exegetas rigurosos, defensores del “código procesal” y miopes de toda visión constitucional del proceso penal, a fin de evitar paradójicos planteos de ilegalidad que ignoren las mandas constitucionales.-

V.2. Actualidad del Proceso de Reforma.

En el informe base recuerdo haber señalado como último factor de cambio que “se encuentran dadas ciertas condiciones político-institucionales, dado que la cúpula del Poder Judicial provincial (TSJ) cuenta con una renovada integración.”-

Justamente debo invertir ahora la ubicación de tal circunstancia pues como ya señalé anteriormente se ha dado un renovado y fuerte impulso al desarrollo del nuevo Código Procesal Penal, y en el seno de la mencionada Comisión Interpoderes así como en actividades relacionadas con la reforma, hemos observado un marcado interés de los miembros del Tribunal Superior de Justicia por llevar adelante en los años venideros la esperada reforma.

A ello se suma la posibilidad de establecer una implementación que cuente con capacitación institucional “desde adentro” para los actuales operadores del sistema penal.

V.3. Recursos Humanos

A lo anterior se suma la posibilidad de establecer una implementación que cuente con una previa capacitación institucional “desde adentro” para los actuales operadores del sistema penal. Así como un acompañamiento y evaluación del desempeño que permita ir realizando ajustes como también atender *in situ* los problemas que se presenten respecto de la actuación concreta en audiencias.

En particular deberá dirigirse la capacitación a las necesidades concretas de los operadores según sus roles.

En el caso de los jueces deberá atenderse particularmente en las destrezas para conducir y dirigir las audiencias a fin de que permitan un auténtico debate y ejercicio de la contradicción. Pues cuanto más informales y ágiles sean las audiencias, permitirán obtener en menor tiempo información de mayor calidad, pues será el resultado de las constantes réplicas y dúplicas de las partes.

Asimismo, deberá reforzarse la enseñanza de destrezas en litigación oral a las partes a fin de que les permita desempeñarse óptimamente en las audiencias, focalizar sus alegatos en los hechos controvertidos, y en aquellos pertinentes de acuerdo al objeto peticionado o cuestionado.-

V.4. Reclamo de participación ciudadana

Por otra parte, se suma una razón de política criminal cual es que la provincia no está exenta de los reclamos sociales de seguridad ciudadana, que se han extendido a lo largo del país y Latinoamérica.

Si bien a mi entender, por una parte la inseguridad subjetiva se ha visto alimentada por el rol de los medios masivos de comunicación, y por otra parte, responde a conflictividades sociales cuyas soluciones debieran partir de otros ámbitos del estado, responsables de atender y tratar de satisfacer las necesidades con políticas públicas de trabajo, educación y prevención policial.

Sin embargo en lo que respecta a la Poder Judicial es sumamente perjudicial que los primeros momentos de las causas penales transcurran en la oscuridad del despacho, sin dar respuestas claras y concretas a las víctimas y ciudadanía que difícilmente llegan a conocer los fundamentos y razones materiales de las resoluciones judiciales. Allí la audiencia en las etapas tempranas parece dar una oportunidad de publicidad y transparencia única.-

Sin embargo, debo observar que en los relevamientos realizados respecto de la implementación de la audiencias para cautelares y flagrancia en la provincia de Buenos Aires, surge que han sido pocos los casos que contaron con presencia de las víctimas a las audiencias.-

V.5. Organización de las Fiscalías

En cuanto a la organización judicial, si bien mencionaré más abajo las necesidades de reestructuración, he de destacar en este punto que la primera circunscripción ha contado con un diseño de fiscalías especializadas que permitió en parte un crecimiento y fortalecimiento del Ministerio Público Fiscal.

A la par de las contrarreformas está iniciativa fue perdiendo fuerza y se desdibujaron sus objetivos iniciales.

Actualmente por el Tribunal Superior de Justicia por el Acuerdo N° 4439 decidió disolver cuatro de las seis fiscalías especializadas y fusionarlas, en cuatro “fiscalías comunes” a la espera de la reforma procesal penal oportunidad en que se reorganizarán nuevamente acorde a las necesidades del nuevo sistema.

De aquellas fiscalías especializadas han subsistido la Agencia Fiscal de Graves Atentados contra las Personas (AFGAP) que tiene a su cargo la investigación de delitos contra la vida, libertad, integridad física, e libertad sexual; y la Agencia Fiscal de Delitos Juveniles.-

VI. Obstáculos a la vista y respuestas posibles-

Existe en general una gran cantidad de obstáculos a la reforma procesal penal que de hecho algunos han logrado detenerla los últimos años, logrando en ciertos casos importantes retrocesos, como el señalado respecto del funcionamiento de las Agencias del ministerio Público Fiscal de la Primera Circunscripción.

Intentaré limitarme a aquellos escollos que puedan interponerse a la instauración de audiencias en la actual instrucción penal, a la vez que presentaré alternativas para superarlos de las experiencias vecinas:

VI.1. Falta de capacitación para nuevos roles.-

En primer lugar, pienso en la falta de capacitación de los actores para actuar en el nuevo escenario que será la sala de audiencias, dado que ni las facultades de derecho de la región ni del país capacitan para adquirir las destrezas que exige la litigación oral.

Sin embargo dicho problema es sumamente factible de superar de coordinarse en lo inmediato estrategias de capacitación progresivas para los operadores judiciales de acuerdo con las etapas de implementación del proceso.

Las capacitaciones podrán ser conducidas por la Escuela Judicial en coordinación con las facultades de Derecho de la región (Universidad Nacional del Comahue y Universidad Católica de Salta), Asociación de Magistrados y Colegios de Abogados de la provincia de Neuquén.

VI.2. Necesidad de reestructuración.-

Un obstáculo mayor parece ser la necesaria reorganización de las estructuras judiciales, ya que se verán obligados a abandonar paulatinamente la organización que los juzgados de instrucción mantienen como “juzgados feudos”, pues la organización de audiencias exige la relación y coordinación constante tanto con el Ministerio Público Fiscal como con la defensa y a su vez la coordinación de los espacios comunes y agendas con los restantes juzgados de instrucción de manera de permitir un aprovechamiento óptimo de los recursos humanos y físicos.

Si bien debiera ser menos traumática la adaptación del Ministerio Público Fiscal, que producto de los primeros impulsos de reforma de años atrás logró organizar las fiscalías de la ciudad de Neuquén en Agencias Especializadas por categorías y complejidades de los delitos que investigan, la actual reorganización en expectativa está en iras de implementarse por lo que podría fácilmente establecer un diseño de trabajo que permita contar con fiscales que se encarguen de gestionar las primeras audiencias, sin perjuicio de mantener algún fiscal de las AFGAP que permita la actuación de la agencia fiscal especializada desde el comienzo de la investigación.

La diferencia sustancial con la actuación actual de dicho ministerio se encuentra en que será la fiscalía la encargada de requerir en todos los casos en inicio de la investigación, aún las iniciadas en sede policial, y deberá asumir en todos los casos la carga de evaluar la necesidad de la preventiva y en tal caso acreditar los extremos exigidos para su procedencia.

Para las Defensorías Públicas Oficiales, entiendo que serán mayores las exigencias de reorganización, toda vez que continúan con un sistema de competencias diseñado a imagen y semejanza de los juzgados de instrucción, por turnos semanales, sin aprovechar ningún tipo de economías de escala en la distribución de la carga de trabajo, lo que conlleva un desaprovechamiento de los escasos recursos humanos con que dispone, más allá del compromiso personal de los operadores.-

Entiendo que podrían realizarse reestructuraciones sencillas como establecer turnos por día al modo que se realizó en la experiencia piloto Marplatense, que permitan priorizar la posibilidad de entrevista previa del defensor con el imputado antes de la audiencia y eviten generar una carga de obligaciones en una semana completa de difícil cumplimiento. Más debe superarse problemas organizacionales de base de la defensa pública, para lo cual surge necesario una conducción y fortalecimiento de los lazos de los operadores de la defensa que permitan el trabajo en equipo. Dejaré pendiente la posibilidad de articular y coordinar el ejercicio de la defensa gratuita con el trabajo de la abogacía privada, posibilidades desarrolladas tanto en Chile como en la provincia de Chubut y actualmente propuesta en la provincia de Santa Fe.-

VI.3. Necesidad de reorganización administrativa para la Gestión de Audiencias.

Un tema que exigirá mayor esfuerzo que lo anterior será la reorganización administrativa para la gestión de las audiencias propuestas y coordinación debida de las agendas del tribunal con las agendas de la defensa y fiscal.-

Si bien nuestro proyecto de C.P.P. apunta a la organización de Oficinas Judiciales al modo de las implementadas en la vecina provincia de Chubut, fortalecidas con la conducción de personal experto en gestión pública o privada, profesionales de la administración e ingeniería industrial o comercial.

A los fines de la presente propuesta surge la posibilidad de replicar las Oficinas de Gestión de Audiencias (OGA) surgidas en la experiencia piloto Marplatense, y creadas luego en los distintos departamentos bonaerenses.

Los beneficios de dicho diseño son su simpleza y la reducida necesidad de recursos, puesto que se forman con uno o dos funcionarios encargados de la oficina y el trabajo conjunto con un empleado designado por cada juzgados, fiscalías y defensorías que actuará como nexo con la OGA.

VI.4. Subsistencia del expediente y el proceso escrito.-

Por último, debo destacar que esta propuesta lleva a que deban convivir dos metodologías distintas de gestión, las audiencias y el expediente escrito. Pues este último continuaría para el resto de las causas con imputados en libertad (la gran mayoría) y hasta para resolver de medidas dentro de estas mismas actuaciones.-

Por un lado creo que las audiencias podrán conducir a que las causas iniciadas por este sistema continúen su trámite con esta metodología, pues el Ministerio Público Fiscal deberá llevar adelante la investigación en los términos que la ha fijado el Juez de Instrucción en su rol de Juez de garantías.

Más en este punto debe tenerse en cuenta que la propuesta busca ser un puntapié gradual de inserción de la oralidad, pero a la vez quiero evitar generar un parche al actual sistema pues es claro que la reforma procesal penal integral es la que buscará dar la totalidad de las respuestas.

VI.5. Otros obstáculos.-

Así también, entiendo que se levantarán otros obstáculos como aquellos que argumentan que es necesario un cambio cultural para el cual no estamos aún preparados, otros esgrimirán la falta de recursos económicos suficientes para enfrentar dichos cambios, o la necesidad de adecuadas condiciones edilicias para las audiencias (por cierto muy diferentes a los laberínticos despachos actuales).-

Es claro que irán surgiendo críticas de los operadores, lo cual es entendible en la medida en que dimensionemos que la reforma se opone a una práctica inquisitiva con siglos de tradición en nuestro país, aprehendida por los operados desde los claustros mismos de la facultad.

VII. Propuestas a luz de las Experiencias vecinas

Algunas propuestas fueron mencionadas previamente al destacar las dificultades que podemos encontrar en el proceso de implementación de la reforma, a ellas podemos sumar las siguientes observaciones:

VII.1. Necesidad de capacitación integral de los actores

Como mencioné a lo largo del trabajo si bien es auspicioso el trabajo actualmentne realizado para la sanción del CPP, hasta la sanción del mismo o tenemos por el momento fecha de implementación de la futura reforma procesal, y justamente allí surge la necesidad de pensar en posibilidades de transición, que estimulen el progreso hacia la instauración de la oralidad en todas las etapas del proceso. Como ya dije no busca ser esta una propuesta que actúe como auxilio o parche del actual sistema penal mixto.

Por el contrario, la idea es dar un espacio para la generación de nuevas prácticas con el bastando el compromiso de los operadores para actuar en concreto de conformidad con lo propuesto.

Las experiencias de Chile, otros países latinoamericanos y de algunas provincias argentinas, que avanzaron en sus procesos reformistas, demuestran que han logrado iniciar y en algunos casos concretar el requerido cambio cultural de los operadores gracias a la capacitación progresiva de sus actores centrada en la práctica de la litigación oral. Personalmente, he observado como algunas pequeñas capacitaciones locales realizadas en mi ciudad y en el Alto Valle, arrojan más luz sobre el funcionamiento del nuevo proceso, que largas clases magistrales sobre derecho procesal penal, pues permite obtener una “imagen” del proceso buscado.-

Así las audiencias propuestas para resolver las cautelares serán un estímulo para capacitarse en litigación oral y, a su vez, estos cursos permitirán desarrollar las destrezas necesarias para desenvolverse en aquellas, sirviendo de laboratorio de aquellas herramientas que serán utilizadas inmediatamente en las audiencias que los juzgados de instrucción dispongan.-

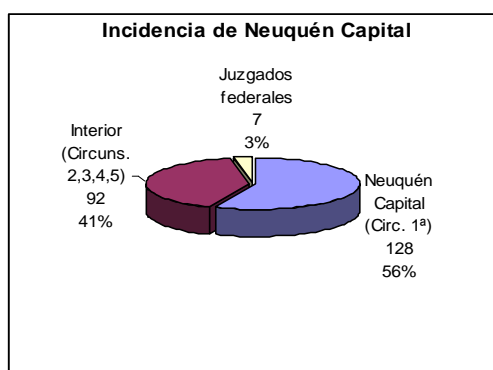
Ya señalamos que las capacitaciones deberán ser de conformidad con las funciones que desempeña cada operador, en ciertos momentos serán conjuntas a los fines de la comprensión mutua de los roles, y otros especializada para jueces, fiscales y defensores.-

En cuanto a los recursos económicos, si bien reconozco la dificultad que representan los recortes presupuestarios actuales para iniciar un proceso de capacitación que es costoso en razón de la metodología utilizada, observo que bastaría que el Tribunal Superior de Justicia defina a través de su Escuela Judicial una política de capacitación en litigación oral para el fuero penal, para que sean capacitados conjuntamente jueces, fiscales y defensores. Así el

déficit de autonomía de los ministerios públicos de nuestra provincia se podría traducir en una oportunidad de capacitación equiparada de todos los actores. Ello nos permitirá intentar evitar las diferencias cuantitativas y cualitativas observadas en el proceso de reforma chileno en cuanto a las capacitaciones que la justicia y los ministerios otorgaron a sus miembros.-

VII.2. Implementación Gradual

La justicia provincial de la Provincia del Neuquén se encuentra organizada en Cinco circunscripciones judiciales territoriales, dichas circunscripciones tienen diferentes características en lo que refiere a conflictividades, carga de trabajo, áreas territoriales de competencia, y cantidad de habitantes.



El cuadro anterior muestra que en la ciudad de Neuquén se han dictado el 56 % de las prisiones preventivas vigentes, y por su parte todo el resto de la provincia que comprende además de las cuatro circunscripciones restantes a las medidas ordenadas por el Juzgado de Rincón de los Sauces.

En cuanto a la organización actual de los tribunales penales, y distribución de fiscalías y defensorías públicas puede observarse el siguiente cuadro:

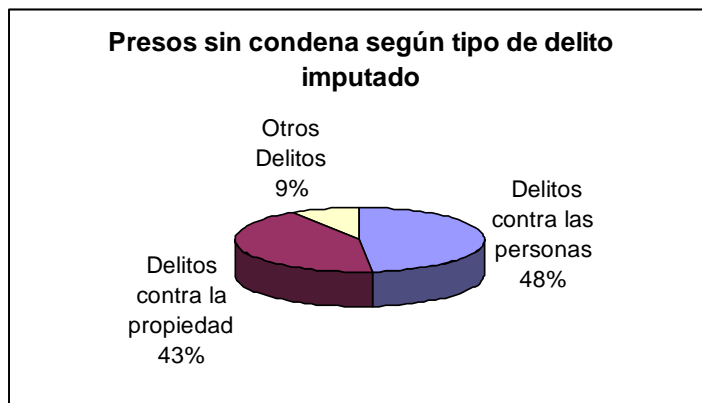
Circuns.	Localidad	Juz. de Instrucción	Trib. Orales	Fiscalías	Defensoría
Primera	Neuquén	Uno	Cám. Crim. 1era	6 especializadas	6 titulares
	Neuquén	Dos	Cám. Crim. 2da	fiscal titular y	6 adjuntos
	Neuquén	Tres	Juz. Correc. Uno	adjuntos n° variable	6 de Cámara
	Neuquén	Cuatro	Juz. Correc. Dos	6 fiscales de Cám.	organización en
	Neuquén	Cinco			espejo a los trib.
	Neuquén	Seis			
Segunda	Rcón. de los Sauces	Multifuero Sec. Penal		Fiscalía	Defensoría
Segunda	Cutral Co	Uno	Cám. Multifueros	Fiscalía 1 y 2	Def. Penal
	Cutral Co	Dos	Juz. Correccional	Fisc. de Cám	Def. de Cám.
Tercera	Zapala	Juz. de Instrucción	Cám. Criminal	Fiscalía Penal	Def. Penal
	Zapala		Juz. Correccional	Fisc. de Cám	Def. de Cám.
Cuarta	Junin de los Andes	Juz. de Instrucción	Juz. Correccional	Fiscalía de Junin	Def.
	S. M. de los Andes		Cám. Multifueros	Fisc. de Cám	Def. de Cám.
	V. La Angostura	Juz. 1er Inst. M.fuero		Fisc. 1er Inst.	Def.
Quinta	Chos Malal	Juz. Multifueros	Cám. de Zapala	Fiscalía	Defensoría

Con ello, surge la posibilidad de aplicar otra de las experiencias de los procesos de reforma más exitosos, cual es el abordaje progresivo de su implementación.

Ello podría realizarse o bien comenzando en tribunales del interior de la Provincia, tal vez en las ciudades donde se cuenta con un tribunal, una defensoría y una fiscalía, en un territorio en el cual por su menor conflictividad es de suponer que se facilitará la puesta en

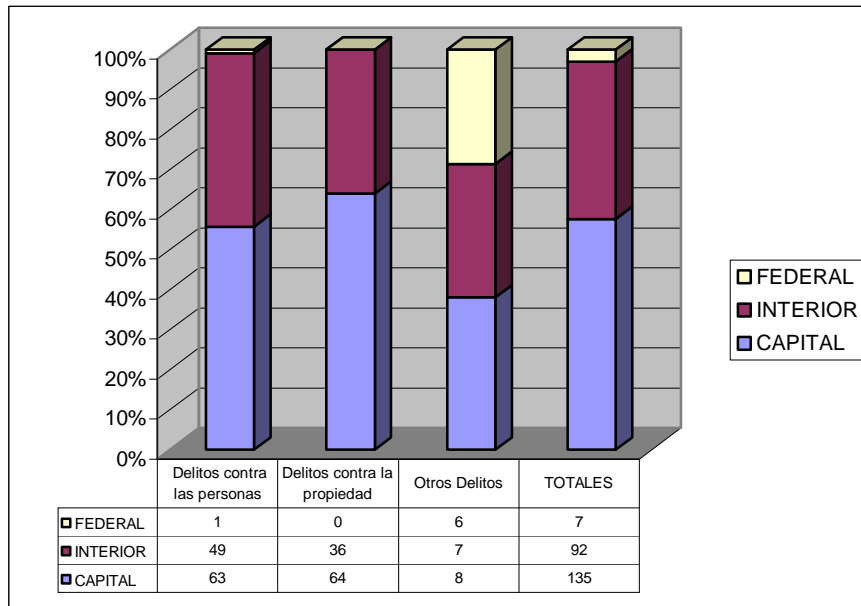
marcha del proceso, o bien hacerlo en la primera circunscripción limitándolo al actuar de la una agencia especializada, en la cual si bien aumentarán las exigencias existen mayores recursos humanos para afrontarlas.-

Para ello será necesario contar con las estadísticas actuales de las causas tramitadas a fin de evaluar el flujo de las mismas y el nivel de conflictividad que debe enfrentar la jurisdicción.-



Se observa que casi el 50% de las prisiones preventivas fueron ordenadas en causas por delitos contra las personas, dentro de estas el 50 % son homicidios y el 40% delitos sexuales.-

Por su parte un 43% de los procesados provinciales enfrentan cargo por delitos contra la propiedad, de estos casi la totalidad son robos y en su mayoría calificados o agravados por el uso de armas. (Ver también Anexo 2)



El cuadro anterior muestra como más del 50 % de las prisiones preventivas por delitos contra las personas y contra la propiedad fueron ordenadas por tribunales de la ciudad de Neuquén.-

De los datos expuestos si bien en principio sería conveniente intentar abordar las audiencias en un juzgado del interior, se hace necesario contar con un mayor número de casos pues servirán de ensayos y monitoreo para la implementación de las nuevas prácticas, por ello puede proponerse abordar la implementación de audiencias para resolver las prisiones preventivas relacionadas con delitos contra las personas en la jurisdicción de Neuquén.

Pues como ya lo indiqué la AFGAP, que es la agencia encargada de investigar y llevar adelante estos casos, ha mantenido su asignación de fiscalía especializada por lo que cuenta con una estructura de fiscales adjuntos que permitirá satisfacer la asistencia a las audiencias de los fiscales, de hecho el tipo de organización interna de la agencia hace que muchas veces asistan a las declaraciones indagatorias.

Asimismo sería conveniente establecer dos o tres juzgados a fin de permitir experiencias comparativas del actuar de dichos tribunales, y en razón del sistema de turnos semanales permitiría ejercitar las audiencias cada dos semanas o semana por medio.

Luego, claro está, podrá extenderse la propuesta a los demás juzgados y gradualmente a las restantes fiscalías, de las cuales tendrá particular gravitación la Fiscalía de Delitos Violentos contra la propiedad en caso de volver a reorganizarse en idénticas especializaciones a las recientes.

VII.3. Gestión de Audiencias

Un tema central para alcanzar el éxito en las audiencias es garantizar que las mismas no fracasen, con mecanismos que minimicen la suspensión y la postergación de las mismas.-

Es por ello que con el objetivo de que alguien se haga cargo de la efectiva realización de cada audiencia, y de todos los problemas relacionados que pueden presentarse, se ha dispuesto la creación la Oficina Judicial o las Oficinas de Gestión de Audiencias.-

Pues se ha comprobado que “... *la suspensión o el desistimiento de las audiencias parece tener que ver más con el desempeño de la OGA y su autonomía, así como en la coordinación entre los operadores.*”⁹

De esta manera se encarga a dicha oficina de articular y coordinar las agendas de los juzgados de instrucción, fiscalía y defensorías, asimismo se ocupa de que los imputados asistan a las audiencias coordinando con la policía en caso de que se encuentre privado de la libertad y promoviendo con las partes la desformalización de las notificaciones y el aprovechamiento de la tecnología.

El sistema de la OAG’s se muestra interesante para replicar en esta instancia pues con un mínimos de recursos y un diseño simple logró “el objetivo de coordinar una pequeña parte del tiempo de los jueces (entre media hora y dos horas por día), imprescindible en cualquier sistema eficaz de audiencias”

Llevando la experiencia a nuestra tierras, y en particular con relación a la presente propuesta, podemos observar que con la designación de un funcionario por parte del TSJ o la Cámara de Apelaciones con competencia provincial (debe ser desde una alzada de los tribunales de instrucción) y por su parte la designación de un responsable del Ministerio Público Fiscal (en este caso la AFGAP) y otro por las defensorías (que deberán adaptarse al nuevo esquema de trabajo) podrán coordinarse las agendas y garantizar la realización de las audiencias.

Algunas consideraciones útiles han sido que se realicen las audiencias en sala única lo que favorece la comparencia de las partes y que se organicen respecto de un Juzgado por franja horaria lo que permite menor resistencia de los Jueces.-

Si bien es deseable que estas oficinas estuvieran encabezadas por expertos en gestión o administradores, que pudieran desarrollar procedimientos y técnicas propias de sus saberes y, puede incorporarse a las recién creadas OAG’s abogadas y abogados que ya estuvieran trabajando en otras áreas del Poder Judicial, pero es necesario que cumplan con ciertos

⁹ INFORME DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ACUSATORIO EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES – PLAN DE FLAGRANCIA, Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), Autores del informe: Luciano A. Hazan y Alan Iud.-

requisitos de un perfil personal como proactividad y ambiciones de crecer en su carrera en la institución.

Asimismo, dicha oficina podrá relevar datos que permitan generar estadísticas que permitan evaluar los logros y desaciertos de su tarea, y el cumplimiento de metas con parámetros de eficacia.-

Cabe indicar que en el informe evaluativo se indica que la *“La experiencia de las OGAs resultó altamente positiva porque a través de su simple diseño se logró el objetivo de coordinar una pequeña parte del tiempo de los jueces (entre media hora y dos horas por día), imprescindible en cualquier sistema eficaz de audiencias.”*

VIII. Conclusiones:

Todo lo expuesto me lleva a sostener que:

1. Es necesario introducir la audiencia como herramienta de gestión en la etapa preliminar.

2. La realización de audiencias para discutir la prisión preventiva y la excarcelación permitirá el efectivo ejercicio del principio contradictorio a la vez que obligará al juez a reubicarse en su rol de tercero imparcial frente a las partes. Es necesaria su instauración pues sólo la audiencia permitirá comenzar a abandonar las formulas abstractas y dogmáticas y empezar a atender a las circunstancias personales, familiares y particulares de cada imputado en cada caso.

3. El ordenamiento procesal actual de la Provincia de Neuquén pese a regular un procedimiento inquisitivo reformado, de manera alguna impide al juez de instrucción la realización de audiencias en las etapas preliminares o de instrucción, de hecho nuestra Constitución Provincial así lo exige a fin de garantizar el contradictorio.-

4. Las circunscripciones del interior neuquino presentan ciertas condiciones aptas para comenzar con el proceso gradual de implementación de la reforma, toda vez que la cantidad de los operadores (jueces, fiscales y defensores) facilita su inmediata capacitación conjunta, lo que conlleva menores recursos económicos y humanos para sostener dicha actividad.-

5. Si bien es conveniente intentar abordar las audiencias en un juzgado del interior, para el caso de requerirse un número mayor que sirvan de ensayo y monitoreo para la implementación de las nuevas prácticas, se propone la implementación en la ciudad de Neuquén pero limitada a los casos que tramita la AFGAP y a un número reducido de juzgados.-

6. Es fundamental contar con un Oficina administrativa que se encargue del gestionar todo lo necesario para que las audiencias se realicen, coordinando las agendas de los juzgados, fiscalías y defensoría, y optimizando el tiempo de dichos operadores.

7. Dichas audiencias servirán de incentivo a los actores del proceso para capacitarse en litigación oral, y la percepción positiva de la oralidad como herramienta de gestión podrá conducir a la necesidad de aumentar y mejorar las audiencias para atender a las distintas exigencias de la etapa previa. Ello permitiría generar un campo propicio para el ingreso definitivo del proceso penal acusatorio.-

Emanuel Alfredo Roa Moreno

ANEXO 1: Información de la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos:**TABLA 1**Población carcelaria por año según situación jurídica. Provincia del Neuquén. Años 1991/2007¹⁰

Situación jurídica	Año																
	1991 ⁽¹⁾	1992	1993	1994	1995 ⁽¹⁾	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Total	94	104	215	206	104	201	179	166	189	221	230	223	227	196	206	166	224
Procesados	8	24	6	7	8	15	11	10	11	15	15	6	7	7	5	2	1
Condenados	86	80	209	199	96	186	168	156	178	206	215	217	220	189	201	164	223

⁽¹⁾Se refiere sólo a condenados y procesados por la Justicia Provincial.

Fuente: Elaborado por la Dirección Provincial de Estadística y Censos de la Provincia del Neuquén en base a datos del Servicio Penitenciario Federal. Prisión Regional del Sur (U9).

Como puede observarse en el cuadro anterior los datos allí publicados son de baja utilidad a los fines del presente trabajo, pues el último período informado además de que data del año 2007, y además refiere sólo a los presos federales alojados en la Unidad Penitenciaria N° 9 del Servicio Penitenciario Federal sita en la ciudad de Neuquén, y por tal motivo no fueron incluidos en el cuerpo del texto.-

Pese a ello, considero de utilidad mostrarlos aquí para observar los únicos datos que ha publicado el organismo provincial especializado en estadísticas respecto la situación procesal de los privados de libertad corresponden a un servicio penitenciario que es del orden federal y no provincial, y por el contrario no se publican aquellos valores que se corresponden a los condenados y procesados por la justicia provincial y que se encuentran alojados en las unidades del servicio penitenciario provincial y la comisarías de la Policía provincial.-

TABLA 2Proyección de población por sexo según grupo de edad. Provincia del Neuquén. Año 2009¹¹

Grupo de edad	Total	Varones	Mujeres
Total	556.528	277.083	279.445
Hasta 4	50.458	25.777	24.681
5 - 9	48.451	24.760	23.691
10 - 14	50.998	25.977	25.021
15 - 19	53.003	26.881	26.122
20 - 24	50.712	25.815	24.897
25 - 29	44.421	22.473	21.948
30 - 34	44.308	22.009	22.299
35 - 39	39.955	19.761	20.194
40 - 44	35.646	17.651	17.995
45 - 49	32.427	15.923	16.504
50 - 54	28.147	13.790	14.357
55 - 59	23.668	11.562	12.106
60 - 64	17.901	8.726	9.175
65 - 69	13.151	6.321	6.830
70 - 74	9.654	4.406	5.248
75 - 79	6.862	2.871	3.991

¹⁰ Fuente: <http://www3.neuquen.gov.ar/dgecyd/abrircuadro.asp?AbrirNombre=011415>: Población carcelaria por año según situación jurídica. Años 1991/2007. Provincia del Neuquén¹¹ Fuente:<http://www3.neuquen.gov.ar/dgecyd/categorias.asp?IdCateg=01&IdGrupo=01&idSubgr=09&IdCuadro=66>

80 y más	6.766	2.380	4.386
----------	-------	-------	-------

Nota: Proyección de población al 30 de junio.

Fuente: Elaborado por la Dirección Provincial de Estadística y Censos de la Provincia del Neuquén en base a datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

TABLA 3

Proyección de población por año según sexo. Provincia del Neuquén. Años 2001, 2005, 2010 y 2015¹²

Sexo	Año			
	2001	2005	2010	2015
Total	486.779	521.439	565.242	608.090
Varones	244.093	260.493	281.188	301.294
Mujeres	242.686	260.946	284.054	306.796

Nota: Proyección de población al 30 de Junio de cada año.

Fuente: Elaborado por la Dirección Provincial de Estadística y Censos de la Provincia del Neuquén en base a datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

¹² Fuente:

<http://www3.neuquen.gov.ar/dgecyd/categorias.asp?IdCateg=01&IdGrupo=01&idSubgr=09&IdCuadro=67>

ANEXO 2: Noticia – Diario Rio Negro

Fuente: <http://www.rionegro.com.ar/diario/2009/06/15/1245030352107.php>

RIO NEGRO | online*

Lunes 15 de Junio de 2009 Edición impresa pag. 18 > Internacionales

LOS LADRONES ARMADOS SON JÓVENES SIN TRABAJO

Un tercio de la población con condena judicial cometió el delito y el 90% es reincidente. Un estudio oficial revela el perfil de los delincuentes, los horarios y lugares en los que actúan y el grado de violencia que emplean. También analiza cuántos presos existen.

NEUQUÉN (AN).- El 32% de los detenidos con condena en la provincia cometió el delito de robo con armas, el 90 % es reincidente, y joven: tiene entre 18 y 26 años. Por otra parte, el 47% estaba desocupado al caer preso, sólo el 5% terminó la secundaria y apenas poco más de la mitad está estudiando en su lugar de detención.

Así lo refleja un profundo estudio oficial realizado en base a un grupo de personas detenidas y condenadas por cometer robos con armas en Neuquén capital.

El trabajo confirma un concepto conocido: atrapados por el sistema penal abundan los jóvenes, pobres, sin trabajo, de escaso nivel cultural, para los cuales la cárcel no cumple el objetivo resocializador ya que cumplen la condena, salen y vuelven a delinquir.

Pero el estudio también pone en crisis algunas creencias muy difundidas. Por ejemplo, sólo el 15% de los individuos realizó el asalto bajo los efectos de estupefacientes o alcohol, y muy pocos eligieron a menores de edad como víctimas de acciones violentas. Los asaltos son más comunes en comercios que en viviendas, que a su vez son menos peligrosas que la vía pública.

De la misma manera cobra relevancia que el 81% de los asaltos se comete con arma de fuego y existe una alta probabilidad de que la víctima resulte lesionada.

El estudio al que accedió "Río Negro" se hizo en el contexto de un convenio entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la provincia de Neuquén para desarrollar un plan de seguridad.

Se trata de un diagnóstico penitenciario enfocado en la cantidad de personas detenidas, en los condenados por robo agravado y en los delitos cometidos en Neuquén capital por esas personas.

Así, señala que a enero de 2009 (fecha de corte para el estudio) había en la provincia 669 personas privadas de su libertad, 96% varones, 4% mujeres (la cifra varía a diario).

El 42% está alojado en unidades de la ciudad capital y el resto del interior.

Un dato interesante es que el 61% está en celdas de Unidades de Detención, es decir, cárceles específicas para esa función, pero el 20% está alojado en comisarías (ver aparte).

De quienes están en unidades de detención, el 67% ya recibió condena. La Unidad 11, la cárcel provincial más grande, tenía a la fecha de corte 163 detenidos, 70 % de ellos condenados y el resto procesados.

Barrios y actividades

El estudio señala que de los 669 detenidos, 430 cumple condena firme. De ellos, 139 (32%) cometió robo con armas agravado.

Los investigadores tomaron un grupo de 61 condenados (del universo de 139) que protagonizaron asaltos en 29 de los 46 barrios de la ciudad.

En ese sentido, señala que en los 29 barrios se cometieron 91 delitos. El Área Centro fue la más afectada con 25; seguida por San Lorenzo Norte y Sur con 10; Belgrano con 6 y barrio Mariano Moreno con 5.

Quien posee o trabaja en un comercio tiene más posibilidades de ser víctima de un robo con armas: El estudio detectó que 42 delitos se cometieron en comercios y el 83% con arma de fuego.

Le sigue en peligrosidad la vía pública donde ocurrieron 26 hechos, así discriminados: en el 35% de los casos el autor portaba arma de fuego, en el 33% ejerció violencia pero sin armas y en el 23% actuó con arma blanca.

Por último están las viviendas donde se produjeron 22 de los robos estudiados, 54% de los casos con arma de fuego; 26% con violencia pero sin armas y 14 con arma blanca.

Esos 91 delitos los sufrieron 142 víctimas, 81 hombres y 61 mujeres. Sólo 17 (13%) eran menores de edad.

El 81% de los robos fueron cometidos con armas de fuego y el 13% con arma blanca.

Hay un dato que revela la peligrosidad: el 80% de los robos con armas de fuego fue cometido con algún agravante, de los cuales 20 fueron amenazas; 9 lesiones y 24 una combinación de ambas.

Uno de ellos terminó en homicidio.